INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso. Palmira – Valle, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 980
RADICAC. No. 765204003007-2016-00138-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: LUIS FERNANDO RAMIREZ BLANDON
DDA: ANA MILENA SANTAFE BERNAL
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

La **SECRETARIA DE HACIENDA,** allega Oficio **TRD-143.19.2.538793 s**ignado por **LUIS FABIO RAMIREZ CIFUENTES**, en calidad de **SUBSECRETARIO DE COBRO COACTIVO,** con el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes del inmueble de propiedad de la demandada, surtió efectos positivos, por lo cual, se procederá a poner en conocimiento de la parte demandante.

Así las cosas, el despacho,

R E S U E LV E:

GLÓSESE a los autos, el Oficio **TRD-143.19.2.538793** proveniente de la **SECRETARIA DE HACIENDA,** signado por **LUIS FABIO RAMIREZ CIFUENTES**, en calidad de **SUBSECRETARIO DE COBRO COACTIVO**, y pónganse en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 073 de hoy junio treinta (30) de

2023. notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Ana Rita Gomez Corrales

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d3247b2d58dd38390538d32cbf8d039b72e0d1abc2830a1393b9355cda88ddb**

Documento generado en 29/06/2023 12:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

2016 138

RESPUESTA OFICIO 0581

Notificaciones Coactivo <notificaciones.coactivo@palmira.gov.co>
Vie 4/11/2022 14:32
Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Palmira, noviembre 4 de 2022
--
Asunto: Notificación Oficio TRD – 143.19.2.538793 POR MEDIO DE LA CUAL SE DA RESPUESTA OFICIO 0581.

Esta notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, la cual quedará certificada con la confirmación automática de lectura del presente correo electrónico.

De antemano agradecemos confirmar el recibido de la presente Notificación, por este mismo medio y a la mayor brevedad posible; En todo caso y a la falta del mismo, se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley 527 de 1999, se presume la recepción del presente mensaje.

10 04 NOV 2022
14:32 PM
Ana María

Atentamente,

ERI JOHANNA CELEITA ATEHORTUA
Técnico administrativo grado 2
Subsecretaria de Cobro Coactivo
NOTIFICACIONES SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO
Nota: este correo es solamente para realizar notificaciones, no se debe responder a este correo o hacer peticiones, para este fin utilizar el correo de ventanillaunica@palmira.gov.co

Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SUBSECRETARÍA DE COBRO COACTIVO

PALMIRA
con inversión social
construimos paz

OFICIO

TRD: 143.19.2.538795

Palmira, 01/Noviembre/2022

Señores
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira - Valle

RAD. 765204003007-2016-00138-00
PROC. EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
Dte. LUIS FERNANDO RAMIREZ BLANDON C.C. 7.548.720
Dda. ANA MILENA SANTAFE BERNAL C.C. 31.172.399

Asunto: RESPUESTA OFICIO 0581 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Cordial Saludo,

El Subsecretario de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las facultades legales, especialmente las conferidas por los Artículos 122 del Acuerdo Municipal 071 de Noviembre 22 de 2010, el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1066 de 2006, la Ley 1430 de 2010 y la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, da respuesta a lo solicitado en el petitorio de la referencia accediendo a lo decretado al embargo de remanentes, en el proceso que se adelanta contra la señora ANA MILENA SANTAFE BERNAL C.C. 31.172.399.

Atentamente,

LUIS FABIO RAMIREZ CIFUENTES
Subsecretario de Cobro Coactivo
Secretaria de Hacienda

Transcriptor: Gustavo Adolfo Montalvo - , Abogado Contratista
Revisó y aprobó: Luis Fabio Ramirez Cifuentes-Subsecretario de Cobro Coactivo-Secretaria de Hacienda.

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SUBSECRETARÍA DE COBRO COACTIVO

OFICIO

TRD- -143.19.2.538791

Palmira, 01/Noviembre/2022

Señor
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira, Valle del Cauca

RAD. 765204003007-2016-00138-00
PROC. EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
Dte. LUIS FERNANDO RAMIREZ BLANDON C.C. 7.548.720
Dda. ANA MILENA SANTAFE BERNAL C.C. 31.172.399

Cordial saludo:

Por medio de la presente me permito informar que surte efectos la solicitud realizada mediante el oficio de la referencia en lo relacionado con el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de lo embargado que obre dentro de los Procesos Administrativos de Cobro por Jurisdicción Coactiva que se adelantan en la Subsecretaria de Cobro Coactivo, dentro de los siguientes expedientes:

Expediente No.	Ficha Catastral No.	Matricula Inmobiliaria No.	Vigencia Fiscal	Dirección
0897903	010201910004000	378-12897	2019	K 19 38 67

El anterior predio de propiedad de los señores ANA MILENA SANTAFE BERNAL identificada con C.C. 31.172.399

Atentamente,

LUIS FABIO RAMIREZ CIFUENTES
Subsecretario de Cobro Coactivo

Transcriptor: Gustavo Adolfo Montalvo O – Abogado Contratista
Revisó: Luis Fabio Ramírez Cifuentes – Subsecretario de Cobro Coactivo
Aprobó: Luis Fabio Ramírez Cifuentes – Subsecretario de Cobro Coactivo

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de terminación por transacción.

Palmira – Valle, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 981
RAD. N° 765204003007-2016-00427-00
EJECUTIVO PARA LA EFECT. DE LA GARANTIA REAL
DTE: MARIA SOLEDAD HERRERA ARISTIZABAL
DDO: LUIS DENIS QUÑONEZ QUIÑONEZ
(CON SENTENCIA)
K

Palmira Valle, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada por el Abogado **GEOVANNI RODRIGUEZ,** apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado por la demandante **MARIA SOLEDAD HERRERA ARISTIZABAL** y el demandado **LUIS DENIS QUIÑONEZ QUIÑONEZ,** que versa sobre la terminación del presente proceso por **TRANSACCION,** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y del gravamen hipotecario.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

> "*En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*"

En consecuencia, y teniendo en cuenta que **no existe embargo de remanentes** pendiente de otro despacho, en la parte resolutiva de este proveído se declarará terminado el proceso por **TRANSACCION,** y en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y del gravamen hipotecario que soporta el inmueble trabado en la litis, librando los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, se procederá a cancelar la radicación y **ARCHÍVAR** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el escrito presentada por el Abogado **GEOVANNI RODRIGUEZ,** apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado por la demandante **MARIA SOLEDAD HERRERA ARISTIZABAL** y el demandado **LUIS DENIS QUIÑONEZ QUIÑONEZ**, y **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR TRANSACCION.**

SEGUNDO: DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: DECRETAR la cancelación del **GRAVAMEN HIPOTECARIO** constituido mediante Escritura Pública No. **1852** de fecha 12 de junio de 2013 expedida por la Notaría Veintitrés del Círculo de Cali - Valle. Líbrese el respectivo exhorto.

CUARTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No.073 de hoy junio veintinueve (29) de 2023, notifico el presente auto.

_____
KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1ea1ad6ade92907ceb53fea78489052a54cfd379b4fd3914624dc37f3b7bba**

Documento generado en 29/06/2023 12:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encentra pendiente de librar Despacho Comisorio y requerir para notificación de la demandada, para que se sirva proveer.

Palmira – Valle, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 982
RADICAC. No. 765204003007-2021-00114-00.
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECT. DE LA GARANTIA REAL
DTE: MARIA NELLY MARTINEZ
DDA: LUZ MARINA GUTIERREZ RAMIREZ
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira – Valle, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

La **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA,** allega la constancia de inscripción, en el cual figura el registro del embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada **LUZ MARINA GUTIERREZ RAMIREZ**; Y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 Inciso 3 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 37 a 40 y 595 Ibídem., se comisionará para la práctica de la diligencia de secuestro al señor Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, con facultades para subcomisionar.

Por otro lado, una vez revisado el plenario se observa que no obra constancia de notificación hecha a la demandada; por lo cual, se hace necesario requerir al apoderado judicial de la parte actora, Abogado **LUIS HERNEY RIVERA PEREA**, para que proceda a realizarla o en su defecto aporte la constancia si ya la efectúo.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho:

R E S U E L V E:

PRIMERO: **COMISIONASE** al señor Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, con facultades para subcomisionar, a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con la Matrícula inmobiliaria **No. 378-110600** de propiedad de la demandada **LUZ MARINA GUTIERREZ RAMIREZ.**

SEGUNDO: Igualmente se designa como Secuestre al Doctor **DAVID ALEJANDRO OREJUELA RODRIGUEZ**, quien se puede ubicar en la Calle 31 No. 40 – 98 Casa 5 Conjunto Villa de las Palmas de la Ciudad de Palmira - Valle del Cauca, celular 3163467227, correo electrónico: davidorejuela25@hotmail.com, a quien se le librará la correspondiente comunicación haciéndole saber su nombramiento.

TERCERO: Fijar los honorarios del Auxiliar de la Justicia por la suma equivalente a siete (07) salarios mínimos legales diarios vigentes (38.700,00 X 7) MCTE.

CUARTO: **REQUIERASE** al apoderado judicial de la parte actora, abogado **RIVERA PEREA**, para que se sirva aportar lo solicitado en este proveído.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V)

En Estado No. 073 de hoy junio treinta (30) de 2023. Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcac83d0ffaa3a242d4af994885eb984e41f6a7f2920e382fdd8539723ea19c1**
Documento generado en 29/06/2023 12:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente remitir el link del expediente y resolver la notificación aportada por el apoderado judicial de la parte actora.

Palmira – Valle, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 983
RADICAC. No. 765204003007-2021-00218-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: ADRIANA HURTADO VASQUEZ
DDO: ALEJANDRO VALENCIA VALENCIA
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira – Valle, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Una vez revisado el plenario, se observa que se encuentra pendiente remitir el enlace del expediente al Abogado **ANDRES FELIPE HURTADO SAA**, apoderado judicial de la parte actora, por lo cual, se procederá a ello.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte actora, aporto la constancia de notificación hecha al demandado de conformidad al artículo 291 del C.G.P, la cual no se tendrá en cuenta, toda vez que no se tiene certeza que efectivamente el demandado la recibió, igualmente, no se encuentra conforme a lo estipulado en el artículo en cita, razón por la cual, se hace necesario, requerir al Abogado **ANDRES FELIPE HURTADO SAA**, apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva realizar la notificación en debida manera.

Conforme a lo anterior, el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REMITASELE al Abogado **ANDRES FELIPE HURTADO SAA,** apoderado judicial de la parte actora, el enlace del expediente. Correos Electrónicos: **ah.litigante@gmail.com y hrp.abogadosespecialistas@gmail.com**

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA la constancia de notificación hecha al demandado de conformidad al artículo 291 del C.G.P, aportada por la parte actora, conforme a lo indicado en este auto.

TERCERO: REQUERIR al Abogado **ANDRES FELIPE HURTADO SAA,** apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva realizar la notificación al demandado **ALEJANDRO VALENCIA VALENCIA**, en virtud a lo expuesto en este proveído.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 073 de hoy junio treinta (30) de 2023., notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9fc04417c127b5af808515732ad2db15405c0c6fcb1a559ed897e0795118d4**
Documento generado en 29/06/2023 12:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 984
RAD. 765204003007 - 2022- 00118-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira – Valle, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

ASUNTO PARA DECIDIR:

Mediante la presente providencia procede este Despacho Judicial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

BANCO DE BOGOTA., por intermedio de apoderado judicial presentó demanda Ejecutiva, en contra de **PAULINA PARRA RAMIREZ,** formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, las cuales fueron acogidas en el Auto Interlocutorio No.0582 fechado el doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El mandamiento de pago en referencia fue notificado a **PAULINA PARRA RAMIREZ,** de manera personal, sin que se pronunciase sobre la misma.

El artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En el caso sometido a estudio se cumplen los presupuestos de que trata la norma arriba citada, razón por la cual se debe dar aplicación a la misma.

Por otro lado, la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA,** allega la constancia en la cual figura el registro del embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada; Y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 Inciso 3 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 37 a 40 y 595 Ibidem, se comisionará para la práctica de la diligencia de secuestro al señor Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, con facultades para subcomisionar.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **PAULINA PARRA RAMIREZ**, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con su producto se cancele el valor de la obligación cobrada.

CUARTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada, tásense y liquídense por secretaria.

QUINTO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, con facultades para subcomisionar, a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con la Matrícula inmobiliaria No. **378-198681** de propiedad de la demandada **PAULINA PARRA RAMIREZ.**

SEXTO: Igualmente se designa como Secuestre a **LAURA MARCELA VERGARA GARCIA**, quien se puede ubicar en la Calle 24 No. 28 - 45 de Palmira - Valle del Cauca, teléfono 602-2875883, celular 3186447958, correo electrónico: lvgconsultores@hotmail.com, a quien se le librará la correspondiente comunicación haciéndole saber su nombramiento.

SEPTIMO: Fijar los honorarios del Auxiliar de la Justicia por la suma equivalente a siete (07) salarios mínimos legales diarios vigentes (38.700,00 X 7) MCTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 073 de junio treinta (30) de 2023, notifico el presente auto.

_____

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45980b1f5a243ae29bc407f6639f1f04fea37c9ed8b1a13b95eafd1a1ab54fd8**

Documento generado en 29/06/2023 12:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver las notificaciones personales allegadas, sustitución de poder, comunicación de Instrumentos Públicos de Palmira y solicitud de seguir adelante la ejecución.

Palmira – Valle, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 985
RADICAC. No. 765204003007-2022-00157-00
EJEC. PARA LA EFECTIVDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: GABRIEL ANGEL RESTREPO ARBELAEZ
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira – Valle, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Se encuentra pendiente de resolver los siguientes memoriales:

La Abogada **CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ,** apoderada judicial de la parte actora, aporta constancia de notificación hecha al demandado, de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con efectos positivos.

Luego, allega memorial con el cual **SUSTITUYE** el poder conferido a la misma, a la Abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**., identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.018.461.980 de Bogotá D.C y portadora de la T.P No. 281.727 del C.S.J, para que continúe con la representación legal del aquí demandante.

La **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA**, allega la constancia de la solicitud de embargo del inmueble objeto de la litis, con el cual informa que no procedió con el mismo, toda vez, que con antelación existe otro embargo de la misma naturaleza.

Por otro lado, la Abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, solicita que se profiera auto de seguir adelante la ejecución, más adelante, reitera su solicitud.

Memoriales que se resuelven de la siguiente manera:

En relación a la constancia de notificación aportada, se glosará para ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

Se accederá a la sustitución de poder que hace la Abogada **PEREZ MARTINEZ** a la Abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ.**, conforme al poder conferido, y en razón a la petición hecha por la misma.

En cuanto a la constancia respecto de la inscripción de la medida del inmueble, objeto de la litis, allegada por la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA**, se pondrá en conocimiento de la parte actora.

Y en razón de la petición hecha por la Abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ,** infórmesele que no es el momento procesal oportuno, por cuanto no se encuentra inscrita la medida, conforme a lo indicado por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA.

Conforme a lo anterior, el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: GLOSAR Y TENER EN CUENTA EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO la constancia de notificación hecha al demandado, con efectos positivos y aportada por la parte actora.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.018.461.980 de Bogotá D.C y portadora de la T.P No. 281.727 del C.S.J, para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la parte actora **BANCOLOMBIA S.A.,** en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

TERCERO: GLOSAR la constancia respecto de la inscripción de la medida del inmueble, objeto de la litis, allegada por la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA**, y póngase en conocimiento de la parte demandante.

CUARTO: INFORMESELE a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, apoderada judicial de la parte actora, que no es el momento procesal oportuno para dictar auto de seguir adelante la ejecución, por cuanto no se encuentra inscrita la medida, conforme a lo indicado por la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA.**

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V)

En Estado No. 073 de hoy junio treinta (30) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c4c1c58d642721a8cb471b857c988f66917b4d9fb16b781819fe0c849599b9**
Documento generado en 29/06/2023 12:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encentra pendiente de resolver solicitud de requerimiento al pagador y/o tesorero de la **EMPRESA PISCANO S.A.S.**, para que se sirva proveer.

Palmira – Valle, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 986
RAD. 765204003007-2022-00196-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: HECTOR ANTONIO PANESSO GOMEZ
DDO: EDINSON ZUÑIGA OSPINA
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

La apoderada judicial de la parte actora, Abogada **LINIK HASBLEIDY TOBON GARCIA**, allegó escrito en el que solicita requerir al **PAGADOR Y/O TESORERO** de la **EMPRESA PISCANO S.A.S.,** a fin de que informe las razones por la cuales no ha cumplido con la medida caulerar decretada por este juzgado, la cual consiste en el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal o convencional que devenga el demandado **EDINSON ZUÑIGA OSPINA**, comunicado a través del oficio No. 0654 del 28 de noviembre de 2022 y el cual fue remitido a dicha entidad vía correo electrónico el 06 de diciembre de 2022, por parte de este Despacho y del cual arrojo constancia de entrega, petición que se despachará favorablemente, toda vez que a la fecha dicha entidad, sin justificación alguna se ha sustraído de su deber de acatar la medida cautelar decretada.

Mas aelante, solicita la remisión del enlace del expediente; Y como quiera que su peticion es procedente, se procedera a ello.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **REQUIERASE al PAGADOR Y/O TESORERO** de la **EMPRESA PISCANO S.A.S.,** a fin de que informe las razones por la cuales no ha cumplido con la medida caulerar decretada por este juzgado, la cual consiste en el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal o convencional que devenga el demandado **EDINSON ZUÑIGA OSPINA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.859.979; advirtiéndole que de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en **MULTA DE DOS (02) A CINCO (05) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES**. De igual manera, si no cumple con las consignaciones por los descuentos efectuados, la Juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario. (Art. 593 numeral 9º del Código General del Proceso).

SEGUNDO: **REMITASE** copia de este auto al **PAGADOR Y/O TESORERO** de la **EMPRESA PISCANO S.A.S.,** a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo aquí ordenado. Correo Electrónico: **gerenciageneral@piscano-sas.com**

TERCERO: REMITASELE a la Abogada **LINIK HASBLEIDY TOBON GARCIA,** apoderada judicial de la parte actora, el enlace del expediente. Correo Electrónico: **linihasbleidy2001@gmail.com.**

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V)

En Estado No. 073 de hoy junio treinta (30) de 2023. Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5788a792e0b56ed956d0199bd98dbcde4c8026960540911c73d235b21a0d09d7**
Documento generado en 29/06/2023 12:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de suspensión del proceso y otros asuntos.

Palmira – Valle, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 987
RADICACIÓN No. 765204003007-2022-00256-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: BANCOLOMBIA
DDOS: JUAN CARLOS CARDONA MALDONADO
LILIANA COBO CRUZ
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira – Valle, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

El **CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS**, allego escrito suscrito por la Abogada conciliadora **ANA ESPERANZA MORALES LOPEZ**, en el que informa que fue aceptada la solicitud de trámite de Insolvencia de Persona Natural no comerciante del demandado **JUAN CARLOS CARDONA MALDONADO** y solicita la **SUSPENSION** del proceso a partir del 15 de febrero de 2023, que tambien incluye la suspensión de las medidas cautelares por extensión, por lo cual y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 544, 545 y 548 del C. G.P, se procedera a lo pertinente.

Por otro lado, la Abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, apoderada judicial de la parte actora, solicito se le remita el enlace del expediente y luego, aporto la constancia de notificación a la demandada **LILIANA COBO CRUZ**, de conformidad al articulo 8 de la ley 2213 de 2022, con efectos positivos, en razón a la remisión del enlace, se procedera a ello, en cuanto a la cosntancia de notificación aportada, se glosara y tendra en cuenta en el momento procesal oportuno.

Y como quiera, que el **CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS,** en su solicito informa que el dia miercoles 15 de marzo de 2023 a las 4:00 pm fijo Audiencia de Negociacion de deudas dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural no comercialnte del demandado **JUAN CARLOS CARDONA MALDONADO,** se hace necesario**, REQUERIR** al mismo, con el fin de que informe las resueltas de dicha Audiencia**.**

Asi las cosas, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso a partir de la aceptación de la solicitud, es decir, desde el 15 de febrero de 2023, suspensión que se hace extensiva a las medidas cautelares perfeccionadas, con lo que respecta al demandado **JUAN CARLOS CARDONA MALDONADO**. Líbrese los oficios a que haya lugar.

SEGUNDO: REMITASELE a la Abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ,** apoderada judicial de la parte actora, el enlace del expediente. Correo Electrónico: **notificacionesprometeo@aecsa.co**

TERCERO: GLOSAR Y TENER EN CUENTA EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO la constancia de notificación hecha a la demandada **LILIANA COBO CRUZ**, con efectos positivos y aportada por la parte actora.

CUARTO: REQUERIR al **CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS**, con el fin de que se sirva informar las resueltas de la Audiencia de Negociacion de deudas dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural no comercialnte del demandado **JUAN CARLOS CARDONA MALDONADO,** programada para el dia miercoles 15 de marzo de 2023 a las 4:00 pm.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V)

En Estado No. 073 de hoy junio veintinueve (29) de 2023, notifico el presente auto.

_____

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9607853d4c280773603169eaec9b5164d89c92c6cf845ab2725fd901c64513**
Documento generado en 29/06/2023 12:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 988
RAD. 765204003007 - 2022- 00279-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira – Valle, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

ASUNTO PARA DECIDIR:

Mediante la presente providencia procede este Despacho Judicial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

BANCO BBVA COLOMBIA S.A.., por intermedio de apoderada judicial presentó demanda Ejecutiva, en contra de **CIRO HUBERNAN PALACIOS PRADO,** formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, las cuales fueron acogidas en el Auto Interlocutorio No.1250 fechado el cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El mandamiento de pago en referencia fue notificado a **CIRO HUBERNAN PALACIOS PRADO,** de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que hiciese pronunciamiento alguno frente a la misma.

El artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En el caso sometido a estudio se cumplen los presupuestos de que trata la norma arriba citada, razón por la cual se debe dar aplicación a la misma.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte actora, solicito la remisión del enlace del expediente; Y como quiera que es procedente su petición, se procederá a ello.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **CIRO HUBERNAN PALACIOS PRADO**, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con su producto se cancele el valor de la obligación cobrada.

CUARTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada, tásense y liquídense por secretaria.

QUINTO: REMITASELE a la Abogada **LILLI GARCIA ACERO,** apoderada judicial de la parte actora, el enlace del expediente. Correo Electrónico: **lillygarcia1601@gmail.com.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No.073 de junio treinta (30) de 2023, notifico el presente auto.

_____

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2b1d99bee3e86d9e583cebc5872c373cd3305167677abfe9373dc92d3c1519**
Documento generado en 29/06/2023 12:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encentra pendiente de resolver solicitud de oficio de embargo, constancia de notificación y en su defecto seguir adelante la ejecución.

Palmira - Valle, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 989
RAD. 765204003007-2022-00360-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.
DDA: ADRIANA MILENA TASAMA MURILLO
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Se encuentra pendiente de resolver los siguientes memoriales:

La apoderada judicial de la parte actora, Abogada **ANGELICA MAZO CASTAÑO**, solicita la constancia de radicación del oficio de embargo y solicita el enlace del expediente, solicitud que reitera en dos oportunidades nuevamente.

Igualmente, aporto la constancia de notificación hecha a la demandada de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, y solicita seguir adelante la ejecución.

Memoriales que se resuelven de la siguiente manera:

En relacion a la solicitud de constancia de radicacion del oficio de embargo, no se accedera, toda vez, que revisado el plenario, se observa que en el escrito de la demanda no se solicito medida alguna, razón por la cual, no se decreto en el mandamiento de pago.

Diferente sucede con la petición de la remisión del link, la que se despachara favorablemente, y se procedera a ello.

En cuanto a la constancia de notificacion hecha a la demandada de conformidad a la Ley citada con anterioridad, se tiene que la empresa de correo certifico que el correo reboto, por lo tanto, dicha notificación tiene efectos negativos, y no le asiste razón a la peticionaria solicitar el sigase adelante la ejecución.

Así las cosas, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ESTESE** la peticionaria, Abogada **ANGELICA MAZO CASTAÑO,** en relacion a la solicitud de constancia de radicacion del oficio de embargo, conforme a lo indicado en este auto.

SEGUNDO: REMITASELE a la Abogada **ANGELICA MAZO CASTAÑO,** apoderada judicial de la parte actora, el enlace del expediente. Correo Electrónico: **angelica.m@reincar.com.co**

TERCERO: **ESTESE** la peticionaria, Abogada **ANGELICA MAZO CASTAÑO,** en cuanto a la constancia de notificacion hecha a la demandada de conformidad a la Ley 2213 de 2022 y la solicitud de sigase adelante la ejecucion, en virtud a lo expuesto en este proveido.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V)

En Estado No 073 de hoy junio treinta (30) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1efd7bad6fed85d6c60d66e277c1644d914e249f908b9c76d6e2f7ca4dd3b124**
Documento generado en 29/06/2023 12:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver las notificaciones personales allegadas, contestación demanda, poder y otros asuntos. Sírvase proveer.

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 400
RADICAC. No. 765204003007-2022-00400-00
DIVISORIO
DTE: LUCRECIA LOPEZ LARA
DDOS: MAIRA ALEJANDRA SOTO VELEZ
MARINO SOTO LEON
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Se encuentra pendiente de resolver los siguientes memoriales:

El Abogado **LUIS ERNEY RIVERA PEREA,** apoderado judicial de la parte actora, aporta constancia de notificación hecha a los demandados de conformidad al articulo 291 del C.G.P, también aporta las del artículo 292 del C.G.P.

La **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA**, allega la constancia de la inscripción de la medida del inmueble, objeto del litis, después la aporta nuevamente.

Luego el apoderado judicial de la parte actora, solicita la remisión del link del expediente, mas adelante reitera la petición.

Por otro lado, el demandado **MARINO SOTO LEON**, confirió poder a la Abogada **ANA TULIA OSPINA TRUJILLO**, para que en su nombre y representación lo represente, la misma a su vez, contesto la demanda y propuso excepciones.

Memoriales que se resuelven de la siguiente manera:

En relación a las constancias de notificación aportadas, se glosarán sin tenerse en cuenta, toda vez que las mismas deben realizarse de manera individual para cada demandado, y como quiera que el demandado ya se pronunció, se hace necesario requerir al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva realizar la notificación en debida forma a la demandada **MAIRA ALEJANDRA SOTO VELEZ**.

En cuanto a la constancia de la inscripción de la medida del inmueble, objeto de la litis, allegada por la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA**, se glosará para que obre y conste.

De la petición hecha por el Abogado **LUIS ERNEY RIVERA PEREA**, apoderado judicial de la parte actora, respecto a la remisión del link del expediente, y como quiera que es procedente, se procederá a ello.

Por otro lado, se procederá reconocérsele personería otorgada a la Abogada **ANA TULIA OSPINA TRUJILLO**, conforme al poder otorgado por el demandado **MARINO SOTO LEON**.

En relación a las excepciones propuestas por la Abogada **OSPINA TRUJILLO**, apoderada judicial del demandado **SOTO LEON**, se glosarán para tenerse en cuenta en su momento procesal oportuno, toda vez que no se encuentra trabada la litis.

Conforme a lo anterior, el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA las constancias de notificaciones hechas a los demandados y **REQUERIR** al Abogado **LUIS ERNEY RIVERA PEREA**, apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva realizar la notificación a la demandada **MAIRA ALEJANDRA SOTO VELEZ**, en virtud a lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE la constancia de la inscripción de la medida del inmueble, objeto de la litis, allegada por la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA**.

TERCERO: REMITASELE al Abogado **LUIS ERNEY RIVERA PEREA,** apoderado judicial de la parte actora, el link del expediente. Correo Electrónico: **heriverape@yahoo.com**

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la abogada **ANA TULIA OSPINA TRUJILLO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.166.171 y T.P No. 83.171 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial del demandado **MARINO SOTO LEON**.

QUINTO: GLOSAR Y TENER EN CUENTA EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO la contestación de la demanda y las excepciones propuestas por la Abogada **OSPINA TRUJILLO**, apoderada judicial del demandado **MARINO SOTO LEON**, conforme a lo indicado en este auto.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 073 de hoy junio treinta (30) de 2023., notifico el presente auto.

_____
KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864947fe716bc90a8c53f12869d839d11f117f1496557682c64f3e9d55ae78e3**

Documento generado en 29/06/2023 12:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 996

Proceso: **PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA**
Radicación. **765204003007 2023 -00194-00**
Demandante. **DIANA PRADO MORENO CC. 66.773.032**
Demandado. **GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO DAZA CC. 16.685.135**
G

Palmira - Valle, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Revisada la demanda **PRESCRIPTIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial por **DIANA PRADO MORENO** en contra de **GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO DAZA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

1. Debe actualizar el certificado de tradición del inmueble a usucapir.
2. Debe aportar el certificado especial del predio (Art. 375 del C.G.P., numeral quinto).
3. Adjuntará el Avalúo Catastral del predio objeto de usucapión para la vigencia del 2023, ya que el arrimado data de la vigencia 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **PRESCRIPTIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial por **DIANA PRADO MORENO** en contra de **GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO DAZA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS,** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **ISABEL CRISTINA ALVAREZ FERNANDEZ**, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No.073 de junio treinta (30) de 2023, notifico el presente auto.

_____

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87eab7110313a8ce7e2d7f943c41c63bd9ec3b1f09081e7e04956392c753a7df**
Documento generado en 29/06/2023 03:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 997

Proceso:	**RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTÍA**
Radicación.	**765204003007 2023 -00195-00**
Demandante.	**MARIA DEL CARMEN PIZARRO ECHEVERRI**
Demandado.	**CARLOS ARIEL MEJIA CORRALES** **CARLOS ANDRES MEJIA VALENCIA**

G

Palmira - Valle, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Revisada la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **MARIA DEL CARMEN PIZARRO ECHEVERRI** en contra de **CARLOS ARIEL MEJIA CORRALES Y CARLOS ANDRES MEJIA VALENCIA**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

1. El poder conferido no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, es decir, no fue remitido desde el correo electrónico inscrito, registrado o determinado como medio electrónico para notificación.

2. Existe indebida acumulación de pretensiones, debido a que el asunto que aquí versa es sobre determinar si se cumplen o no con las causales de terminación del contrato de arrendamiento, más no la iniciación del proceso ejecutivo con el que se persiga el cobro de unas sumas de dinero legalmente reconocidas.

3. En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V),**

R E S U E L V E:

UNICO: INADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **MARIA DEL CARMEN PIZARRO ECHEVERRI** en contra de **CARLOS ARIEL MEJIA CORRALES Y CARLOS ANDRES MEJIA VALENCIA,** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 073 de hoy junio treinta (30) de 2023, notifico el auto anterior.

_____

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c310de5ffbc6dc528776658858b80bcd86aca6bdf73f1ca23b75f3bcd36ff615**
Documento generado en 29/06/2023 03:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V),

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 999

Proceso:	**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA**
Radicación.	**765204003007-2023-00196-00**
Demandante.	**BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8**
Demandado.	**GUSTAVO ALFREDO CAICEDO PRADO CC. 16.242.575**
	MARIA ELENA CALDERON DE CAICEDO CC. 31.149.534

G

Palmira (V), junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Revisada la demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **GUSTAVO ALFREDO CAICEDO PRADO Y MARIA ELENA CALDERON DE CAICEDO**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

1. No indica la fecha desde la cual acelera el capital del pagaré traído como base de ejecución, de conformidad con el artículo 431, inciso tercero del C.G.P.

2. De la escritura pública No. 1729 del 18 de mayo de dos mil dieciséis se evidencia que fue otorgada por el Dr. **JORGE IVAN OTALVARO TOBON** en su condición de representante legal de **BANCOLOMBIA S.A.,** confirió el poder a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.,** empero no se acreditó que fungiera dicha facultad.

3. De la demanda habla que la garantía hipotecaria recae sobre la matricula inmobiliaria No. **378-187289**, empero de la escritura pública No. 3606 del cinco (05) de diciembre de dos mil catorce (2014) expresa que dicho gravamen recae también sobre la matricula inmobiliaria No**. 378-187448**, motivo por el cual aclarará dicha situación.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V),**

RESUELVE:

ÚNICO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **GUSTAVO ALFREDO CAICEDO PRADO Y MARIA ELENA CALDERON DE CAICEDO,** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 073 de junio treinta (30) de 2023, notifico el presente auto.

_____

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84690d1dcd170af107f0653b54abfed4131df01b76cf537126f8c2fa508db990**
Documento generado en 29/06/2023 03:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 1000

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**
Radicación. **765204003007 2023 -00199-00**
Demandante. **BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4**
Demandado. **MAXIMILIANO PARRA CHILA CC. 16.268.838**
G

Palmira (V), junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Revisada la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **MAXIMILIANO PARRA CHILA**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

1. Debe aportar el Certificado de Existencia y Representación de la entidad acreedora, debido a que en el acápite de "Representantes Legales" aparecen en blanco.

2. Debe explicar por qué si el pagaré objeto de ejecución determinó que la suma adeudada asciende a la única suma de $ 83'848.362,00 (**MCTE**), en las pretensiones divide en dos valores distintos, pretendiendo reemplazar lo determinado en el pagaré 3T908517 con las obligaciones 4530041369, 5406250746097450 y 4899251081701539.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V),**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **MAXIMILIANO PARRA CHILA,** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **JIMENA BEDOYA GOYES**, en los términos del mandatario conferido.

TERCERO: FACULTESE a los dependientes judiciales suscritos en el acápite de "**AUTORIZACIÓN**" obrante en el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No.073 de JUNIO TREINTA (30) DE 2023, Notifico el presente auto.

_____

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede0360f40f582b65d2a9c0981bd97fdcf1035309b5ef328f37bcadb0abc1376**
Documento generado en 29/06/2023 03:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 1001

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**
Radicación. **765204003007 2023 -00200-00**
Demandante. **BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4**
Demandado. **FRAGELIO VALENCIA RENTERIA CC. 7.684.915**
G

Palmira (V), junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Revisada la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **FRAGELIO VALENCIA RENTERIA**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

1. Debe aportar el Certificado de Existencia y Representación de la entidad acreedora, debido a que en el acápite de "Representantes Legales" aparecen en blanco.

2. Debe explicar por qué si el pagaré objeto de ejecución determinó que la suma adeudada asciende a la única suma de $ 42'980.187,00 (**MCTE**), en las pretensiones divide en dos valores distintos, pretendiendo reemplazar lo determinado en el pagaré 2P022882 con la obligación 3830028738.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V),**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **FRAGELIO VALENCIA RENTERIA,** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **JIMENA BEDOYA GOYES**, en los términos del mandatario conferido.

TERCERO: FACULTESE a los dependientes judiciales suscritos en el acápite de "**AUTORIZACIÓN**" obrante en el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 073 de junio treinta (30) de 2023, notifico el presente auto.

_____

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6262566b5f6972d7a264184c6ef2e04b02b24ebba016e2cc48f6225e11ffec33**
Documento generado en 29/06/2023 03:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica